



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión; y**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 13 de Septiembre del 2023, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a este Poder Legislativo el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Periodos de Sesiones Ordinarias del congreso de la Unión**, mismo que fue recibido por este Congreso del Estado de Chiapas, con fecha 19 de Septiembre del mismo año.

Que la minuta de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 27 de septiembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar el Proyecto de Decreto de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## II. Materia del Proyecto de Decreto.-

El objetivo de esta reforma es modificar el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que transgrede la duración de las legislaturas federales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación directa con la toma de posesión de la persona titular del Poder Ejecutivo Mexicano en el año electoral; asimismo no existen elementos por los que se sostenga la razón de anticipar al 1 de agosto la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones cuando coincida con el inicio del cargo del Presidente de la República.

## III. Valoración del Proyecto de Decreto.-

Que con la aprobación del presente Proyecto de Decreto se estará otorgando al Congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 01 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, lo que garantizaría su autonomía y su función.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Que igualmente el citado Artículo 135 propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Así mismo dentro del procedimiento que se enmarca en la Constitución Federal, para las reformas a la misma, se establece que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar por mayoría la Minuta que aprueba el Congreso de la Unión, en caso de que estos den la afirmativa seguirá su trámite legislativo correspondiente.

Al respecto se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances del Proyecto de Decreto de Referencia.

Que con fecha 21 de marzo de 2023, el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fecha 25 de julio de 2023, el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Con fecha 15 de Agosto de 2023, el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa de reforma del primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Que con fecha 23 de Agosto del mismo año se aprobó el acuerdo para que la Comisión de Puntos Constitucionales de las cámaras de Diputados y Senadores trabajaran de manera conjunta el proyecto de modificación del primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Federal y así dictaminarla de manera conjunta, toda vez que la materia sobre la cual versa todas y cada una de ellas tiene que ver con los periodos de sesiones ordinarias y su impacto en el ejercicio y encargo legislativo, con fines de uniformidad y coherencia.

En México, la reforma político-electoral de 2014 introdujo cambios sustantivos al sistema político. Desde el consenso de las principales fuerzas políticas del país se busco equilibrar el papel del régimen gubernamental, los métodos de participación de los partidos políticos y el diseño institucional de las autoridades electorales.

Con estos ajustes, la democracia mexicana ha buscado garantizar una nueva etapa de consolidación a través del alza en su calidad; Asimismo, ha permitido que la trayectoria de reformas continúe ampliando el sistema de representación y participación; sin embargo los cambios promovidos entre 2013 y 2014 han mostrado algunas inconsistencias en su ejercicio. La reforma busca destacar la modificación de esa reforma que transgrede la duración de las legislaturas federales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación directa con la toma de posesión de la persona titular del Poder Ejecutivo Mexicano en el año electoral.

Hasta ahora, las legislaturas se reúnen a partir del primer día de septiembre de cada año para celebrar su primer periodo ordinario de sesiones y el primero de febrero para el segundo. No obstante, la disposición reformada en el artículo 65 afecta de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura.

Si la actual LXV Legislatura concluyera sus labores el ultimo día de julio, estaría limitando su ejercicio constitucional. De igual forma, si continúa sus funciones hasta el 31 de agosto de 2024, estaría iniciando un cuarto año de ejercicio constitucional mientras contraviene una disposición legal.

Es importante destacar que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión es un elemento central en el funcionamiento de nuestra



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

democracia y en la toma de decisiones legislativas. El momento en que inician estas sesiones tiene implicaciones profundas en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuesta de ley y en la supervisión de las acciones del poder ejecutivo. Cualquier modificación en este aspecto debe ser justificada de manera exhaustiva y respaldada por argumentos sólidos que demuestren su necesidad y beneficios para la nación.

Debe destacarse que durante el proceso de reforma constitucional que concluyo con el Decreto de 2014, no se presentaron argumentos sólidos y fundamentados que justificaran de manera adecuada y transparente este cambio en el periodo de sesiones. No se pudo encontrar una justificación adecuada y sustentada para adelantar el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso en el año en que inicia su encargo el Presidente de la República.

La ausencia de una justificación sólida plantea serias dudas sobre la legitimidad y la intención detrás de la reforma del Decreto de 2014. Sin argumentos que respalden de manera razonable la modificación del periodo de sesiones, se corre el riesgo de socavar la independencia y el papel del Congreso de la Unión como órgano de representación popular.

La reforma al artículo 65 constitucional de 2014 introdujo una variación injustificada en la duración en el ejercicio del cargo de las y los diputados federales, toda vez que si su elección coincide con el año en el que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República, su encargo duraría 37 meses, pero en el año en que no coincidieran. Las y los diputados electos durarían 35 meses en el cargo, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 51 constitucional.

El desequilibrio en la duración de los periodos de las y los diputados puede tener consecuencias significativas en términos de la continuidad de los proyectos legislativos, la supervisión del Poder Ejecutivo y la rendición de cuentas. Aquellas y aquellos representantes con periodos mas cortos podrían enfrentar dificultades para llevar a cabo agendas legislativas sólidas y para abordar asuntos cruciales que requieran un enfoque a largo plazo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Es por ello que se observa la necesidad de restaurar el texto original del artículo 65 constitucional, para devolver al congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 1 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, lo que es esencial para garantizar su autonomía y su función como contrapeso efectivo del poder ejecutivo. Este ajuste también reafirmaría la importancia de basar las reformas constitucionales en argumentos sólidos y razonados, promoviendo así la transparencia y la confianza en nuestras instituciones democráticas.

En consecuencia, existe el interés de ambas cámaras del congreso de la Unión, de propiciar las condiciones necesarias que permitan garantizar la coherencia entre la duración de su encargo consagrado a nivel constitucional, con la vigencia de la legislatura para las que fueron electos.

La presente reforma integra en sus disposiciones transitorias la referencia a la duración en el encargo tanto de las y los legisladores federales electos para la LXV Legislatura, como la que corresponda a quienes sean electos en las subsiguientes legislaturas con la intención de otorgar claridad y certeza jurídica a la duración del cargo en todos los casos de 36 meses.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Artículo 65.-** El Congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1º. del febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**Artículo Tercero.** La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**Artículo Cuarto.** Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1º de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

**Artículo Quinto.** Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1º de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de Octubre de 2023.

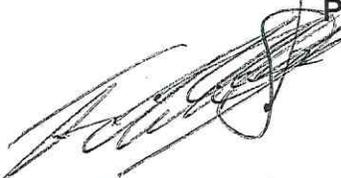


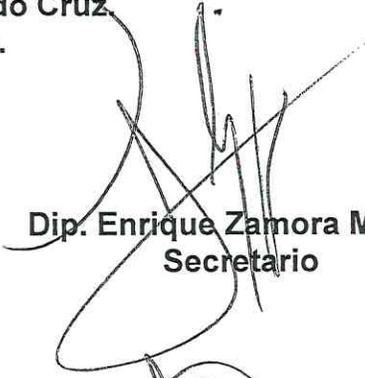
Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**A t e n t a m e n t e.**  
Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales  
Del Honorable Congreso del Estado.

  
Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Presidente.

  
Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Vicepresidenta

  
Dip. Enrique Zamora Morlet.  
Secretario

  
Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.  
Vocal

  
Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal

  
Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal

  
Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.